

N.I.G.: 4109144S20150010333

Procedimiento: 954/15

Ejecución Nº: 100/2018. Negociado: A

De: D/D⁴.; is:
Contra: D/D⁴.: AYUNTAIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

AUTO

En SEVILLA, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

En SEVILLA, a uno de junio de dos mil dieciocho

Dada cuenta y:

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de la contra el AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR, se dictó Sentencia en fecha 02/02/18, cuyo fallo es del siguiente tenor;

" Que ESTIMANDO la demanda formulada por contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR declaro el carácter Indefinido de la relación laboral jo es con el Ayuntamiento de El Viso del Alcor debiendo ser integrado el actor como personal propio del mismo, y a todos los efectos una antigüedad en el Ayuntamiento de 5 de Abril de 1.993."

SEGUNDO.- Dicha resolución judícial es firme y ha transcurrido el plazo de 2 meses desde su firmeza.

TERCERO.- La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la

Código Seguro de verificación? Copia do este documento electrónico en la dirección de la verificación de la litegradad de una Este documento incorpora firma electrónica reconocida do actierdo a la Lay 59/2003, de 19 de diciembra, de limba electrónica.							
FIRMADO POR	ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDO 01/09/2018 11:24:15	FECHA	04/08/2012				
	MANUELA DIAZ GUERRA 04/06/2010 11:07:54						
ID FIRMA		PÁGINA	1/3				



Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. El artículo 287 establece que las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o Entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo o del inferior que, en su caso, fije la sentencia; que trascurrido dicho plazo, la parte interesada podrá solicitar la ejecución; y que, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla.

TERCERO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRIS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.St. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de le de

Pasen los autos al Sr. Secretario Judicial de este Juzgado para que dicte la oportuna resolución por la que se convoque a las partes a la celebración de comparecencia ante la proveyente.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Código Seguro de verificación Seguro de verificación Seguro de verificación de la verific							
FIRMADO POR	ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDO 01/08/2016 11:24:15	FECHA	04/06/2018				
	MANUELA DIAZ GUERRA 04/08/2018 11,07:54						
ID FIRMA	Word disagnification	PÀGINA	2/3				



Pora la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 curos, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la emidad Banco Santander, Sucursal de el José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0100-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ ATRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPI.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES55049356992005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicanda el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo to demás que se ponga en el campo, los 16 digitos -antes expiresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Díia. ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDOS, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO I DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"En relación a los datas de carácter personal, sobre su canjulencialidad y probabilista de transmissión o comunicación por vialignos media a procedimienta, debisión ser tratados exclusivamente pare los fines progitos de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánico 15 9), de 13 de decimbre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (EE) 2016 679 de 22 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas fisicas en la que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estas datas).

	Código Seguro de verificación de Contra de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica recono	Pormite la verificación de la inte en la dirección del 15 de ocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 da cidentific	gridad de una Nacional La firma electrónica				
FIRMADO POR	RMADO POR ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDO 01/06/2018 11:24:15		FECHA	04/06/2018			
	MANUELA DIAZ GUERRA 04/08/2018 11:07:54						
ID FIRMA	te sculphoral varue 120gg		PAGINA	3/3			



Language of a community